## LEY DE 9 DE MAYO DE 1941

AUMENTO.— Concédese a los haberes de los veteranos del Pacífico y del Acre.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

DECRETA:

Artículo único.— Amplíase en favor de los Jefes y Oficiales jubilados, Veteranos del Pacífico y Beneméritos del Acre, el beneficio acordado por el artículo 1º de la ley de 8 de febrero de este año, para que se aumente su haber de jubilación conforme a la escala de sueldos fijada para los Oficiales del servicio activo en el Presupuesto del año 1941.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de abril de 1941.

A. Galindo.— V. Paz Estenssoro.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— Julio Pantoja Estenssoro, Senador Secretario.— F. Ortiz, Diputado Secretario.— Wálter Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— C. Blanco Galindo.